

**SE EMITE RESOLUTIVO.** -----

Guadalajara, Jalisco a 02 de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis. -----

**VISTO.-** Para resolver el Procedimiento de Sanción Administrativa, radicado bajo el número de expediente interno **NO. P.S./03/2016**, instaurado en contra del Ex Servidor Público **C. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO**, por la relación personal del incoado con la C. Mariana Peña Guerrero, relacionado con las adquisiciones hechas a esta, trasgrediendo lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por la contratación de la C. Cynthia María Romero Castillero, a ocupar el cargo de Director de Emprendurismo, y: -----

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante oficio de Seguimiento de Auditoria No. DGP/4909/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, dirigido al suscrito C. José Palacios Jiménez, Secretario de Desarrollo Económico, signado por la Lic. Teresa Brito Serrano, en el cual, solicitó se proceda a aplicar alguna de las sanciones contempladas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a través de los procedimientos que conforme estén establecidos en la disposición legal citada, en contra del **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, en su calidad de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, por el uso indebido de las facultades inherentes a su cargo, al otorgar contratos de adquisiciones a persona física con la que mantenía relación afectiva al momento de las operaciones esto es, a la C. Mariana Peña Guerrero, adquisiciones hechas en el periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2016, trasgrediendo lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, de la disposición legal en cita, al artículo 19 fracción I, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, así como por la contratación de la C. Cynthia María Romero Castillero, a ocupar el cargo de Director de Emprendurismo, debido a la incertidumbre del cumplimiento de la meta como Director, al no existir evidencia documental del desarrollo de su actividad y de la correcta integración del expediente al carecer de documentos oficiales que soporten la educación a nivel licenciatura, así como de no cumplir con el perfil de puestos requerido para el desarrollo de sus funciones. -----

Los ordenamientos legales citados en el párrafo que antecede, refieren lo siguiente: -----

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**

*"Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

...

IX. *Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

...

Artículo 72. Las sanciones por responsabilidades administrativas consistirán en:

- I. *Apercibimiento;*
- II. *Amonestación por escrito;*
- III. *Sanción pecuniaria;*





**IJALDEM**

Instituto Jalisciense del Emprendedor

#JaliscoEmprende

IV. *Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;*

V. *Destitución;*

VI. *Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y*

VII. *Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público."*

#### **Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco**

"Artículo 19. *No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:*

*I. Los servidores públicos, miembros de la Comisión que conozcan sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas;*

..."

2.- Con fecha 18 dieciocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, órgano máximo de esa dependencia, se acordó incoar Procedimiento Sancionatorio a través del Comisario Integrante del Órgano de Control y Vigilancia en contra del **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, quien se desempeñaba como Director General del citado Organismo. -----

3.- Mediante oficio número D.S./440/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, signado por el suscrito, C. José Palacios Jiménez, Secretario de Desarrollo Económico y Presidente Titular de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, dirigido al Comisario Integrante del Órgano de Control y Vigilancia de ese Organismo, se informó de los acuerdos tomados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del 2016 de esa entidad paraestatal, en la cual se aprobó la incoación del procedimiento sancionatorio en contra del **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, en su calidad de Director General, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instruyendo al Comisario de la dependencia, para el inicio, integración y prosecución del mismo. -----

4.- A través del oficio de fecha 29 de agosto de 2016, presentado en la oficialía de partes del Despacho del Secretario, de la Secretaría de Desarrollo Económico el 30 de agosto de 2016, signado por el Lic. Rodrigo Ramírez Flores, Director Jurídico del Instituto Jalisciense del Emprendedor, dirigido al suscrito C. José Palacios Jiménez, Presidente Titular de la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado, a través del cual me informa que hasta el momento no se cuenta en esa dependencia con Comisario Integrante del Órgano de Control y Vigilancia, para el inicio, integración y prosecución del procedimiento sancionatorio en contra del **C. Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, solicitando se tome en consideración para que instruya lo conducente para dar cumplimiento con lo solicitado. -----

5.- Por lo anterior, a través del oficio número D.S./451/2016, de fecha 30 de agosto de 2016 y presentado en la oficialía de partes de ese Instituto, dirigido al Lic. Rodrigo Ramírez Flores, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, particularmente lo dispuesto en la fracción I, último párrafo, instruí al Director Jurídico del Instituto Jalisciense del Emprendedor, para el inicio, integración y prosecución del procedimiento sancionatorio en contra del **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, hasta en tanto se designe al Comisario Público propietario, para dar continuidad con el mismo. -----

6.- Mediante acuerdo de fecha 31 treintaiuno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito **C. José Palacios Jiménez**, en mi calidad de Presidente Titular de la Junta de Gobierno del

Teléfono: 331 3678-2081

Impreso en el IJALDEM del Estado de Jalisco, Jalisco, México

IJALDEM





I. Conocida una irregularidad por el titular de la entidad pública, le solicitará un informe al servidor público presunto responsable, **dándole a conocer los hechos** y la conducta sancionable que se le imputa, haciéndole llegar:

- a) Copia del acuerdo en el que se incoe el procedimiento;
- b) Copia de la denuncia que dio origen al procedimiento;
- c) La documentación que integra el expediente; y
- d) **Las probanzas ofrecidas** por el quejoso en las que funda y motiva sus señalamientos.

El presunto responsable contará con un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe y ofrezca pruebas.

..."

De ahí que solo me fue entregada la documentación que contiene el seguimiento a diversa auditoría practicada de manera especial al Instituto Jalisciense del Emprendedor, así como la respuesta de la Contraloría del Estado, en la que de manera general y sin fundar ni motivar su determinación dio respuesta tajante a la misma; situación que a todas luces contraviene los preceptos legales aludidos, al desconocer el suscrito con claridad sobre qué tema debe rendirse informe, pues en todo caso el mismo obedece a la justificación vertida en su oportunidad por el suscrito para solventar las observaciones.

Aunado a lo anterior en el oficio numero D.S./440/2016 de fecha 22 de Agosto de 2016, suscrito por el Secretario de Desarrollo Económico, a través del cual se informa al Comisario Integrante del Órgano de Control y Vigilancia del Instituto Jalisciense del Emprendedor, en la primera sesión extraordinaria se aprobó la incoación al procedimiento sancionatorio en contra del suscrito, a efecto de que se inicie, se integre y se de prosecución a dicho procedimiento en mi calidad de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor.

Sin embargo en el oficio D.S./440/2016, de fecha 29 de Agosto de 2016, se informa que el puesto de Comisario Integrante del Órgano de control y Vigilancia se encuentra vacante al día de hoy, y que la Contraloría del Estado no ha designado a la persona que ocupara dicho cargo, y que por lo tanto es la autoridad competente para iniciar dicho procedimiento.

Por lo tanto el Presidente Titular de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor y Secretario de Desarrollo Económico, así como el Director Jurídico del Instituto Jalisciense del Emprendedor, no son la Autoridad competente para INICIAR, INTEGRAR Y DAR PROSECUCION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en contra del suscrito, de acuerdo a lo que establecen los numerales 3 y 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra rezan:

"...**Artículo 3º.** Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

... VIII. La Contraloría del Estado;

... **Artículo 4º.** Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas..."

**SEGUNDO.-** De las observaciones vertidas y solventadas en su oportunidad se advierte que se señalo lo siguiente:

**1.-ADQUISICIONES.**

**1.1.-** De la revisión a las adquisiciones realizadas por el Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM) que fueron adquiridas en forma directa al proveedor Mariana Peña Guerrero del negocio de alta repostería bajo Razón Social "Flor de Naranja" por el periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio del 2016 por un total de \$14,670.00 (catorce mil seiscientos setenta pesos 00/100 m.n.) Con la autorización del Director General Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, según datos contenidos en la siguiente tabla.

Referencia	No. Factura	Fecha Factura	Concepto de la factura.	Importe
------------	-------------	---------------	-------------------------	---------



19-ene-16	PE 207	80d1e5f46745	18-ene-16	6 Pan de plátano.	\$ 480.00
22-ene-16	PE 209	f8bf49446b91	21-ene-16	4 Pan de plátano.	\$ 320.00
04-feb-16	PE203	780b6292d1d6	03-feb-16	1 Rosca de plátano y 1 pastel frutos rojos y pistaches.	\$ 610.00
18-feb-16	PE217	7E4EE428DA18	16-feb-16	1 Pastel rectangular zanahoria y plátano y pastel de 3 chocolates	\$ 950.00
02-mar-16	PE 215	663ec1aec4e0	01-mar-16	1 Pastel de 3 pisos de colores.	\$ 850.00
02-mar-16	PE 216	e505d404ebdb	01-mar-16	1 Pastel de 3 chocolates.	\$350.00
03-mar-16	PE 221	2ee5cf7e1418	02-mar-16	150 Piezas de croissant de jamón y queso.	\$4,500.00
16-mar-16	PE 235	1cb6f67710ae6	16-mar-16	660 Muffins.	\$ 5,280.00
12-abr-16	PE207	1aa3fe164e85	06-abr-16	1 Pan de plátano.	\$ 80.00
14-abr-16	PE213	a80a0f40bbfd	12-abr-16	1 Pay de limón.	\$ 300.00
19-abr-16	PE 222	a80a0f40bbfa	12-abr-16	1 Pay de limón.	\$ 300.00
19-abr-16	PE 222	92b16e70f942	18-abr-16	1 Pastel de 3 leches 20 pax.	\$ 650.00
<b>Total</b>					<b>\$ 14,670.00</b>

Asimismo, al dar contestación el suscrito respecto de este punto, la Contraloría del Estado de Jalisco manifestó en su ANEXO A lo siguiente:

“Derivado de la respuesta emitida por el Lic. Daniel Gomez Álvarez Moreno, Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, tenemos a bien hacer los siguientes razonamientos, en el mismo orden que establece el documento de solventación presentado por el antes mencionado.

1. En el texto de las observaciones se cita al proveedor “Mariana Peña Guerrero” y no al nombre comercial del negocio de su propiedad, como el que realiza el acto mercantil y estos datos se confirman con la expedición de las facturas por cada uno de los actos de compra venta realizadas con el Instituto Jalisciense del Emprendedor, así como de las transferencias electrónicas generadas para el pago de cada uno de los eventos mencionados en la observación y que confirman los datos al proveedor “Mariana Peña Guerrero”
2. De la justificación o motivo del gasto específicamente de la solicitud de Transferencia Electrónica SPEI del banco Scotiabank Inverlat cuenta 01003247392 Sucursal Chapultepec a nombre del Instituto Jalisciense del Emprendedor por la cantidad de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.) a favor del Banco HSBC 0002120040579971321 para depósito a favor de “Mariana Peña Guerrero” por el concepto de “AGRADECIMIENTO CONTRALORIA” según consta en estado de cuenta bancario del mes de Abril del 2016.

Sin embargo en el texto de respuesta del Lic. Daniel Gomez Álvarez Moreno (Titular Organismo) manifiesta erróneamente cambiando del texto del concepto, situación por demás injusta ya que denosta sin fundamento el trabajo y la función de este Órgano Estatal de Control



3. En otro orden de ideas y respecto a la aclaración que en ese sentido formula el Lic. Daniel Gomez Álvarez Moreno (Titular del Organismo), este Órgano Estatal de Control **"NO CONSIDERO"** como observación el concepto de "Compras Fraccionadas" por las realizadas por el proveedor "Mariana Peña Guerrero" de la observación: 1.1 y 1.1.1.- por lo que estimamos como no ha lugar su manifestación..."

**INFORME QUE SE RINDE EN CUANTO A ESTE PUNTO:**

1.1.- Derivado de la revisión practicada por la Contraloría del Estado, se señala formalmente en esta observación, que fueron realizadas compras en forma directa al proveedor Mariana Peña Guerrero del negocio de alta repostería bajo razón social "Flor de Naranja", quien fue el prestador del servicio de repostería acorde al objeto con el cual se encuentra registrado su giro comercial y que le permite proveer dicho servicio.

En cuanto a esta observación, se realizaron las adquisiciones de manera directa para dar atención y brindar servicios de calidad en los siguientes eventos:

Referencia:	Justificación o motivo del gasto:
Póliza de Egresos 207 del 19 de Enero/16	Pan para coffe break de la 1er Junta Ordinaria de Gobierno del IJALDEM
Póliza de Egresos 209 del 22 de Enero/16	Pan para Taller del IJALDEM y Rueda de Prensa para lanzamiento de proyecto Trepcamp (SEDECO-IJALDEM)
Póliza de Egresos 203 del 04 de Feb/16	Rosca para el personal del IJALDEM y coffe break para reunión con Directivos para revisión de pendientes y avances institucionales.
Póliza de Egresos 217 del 18 de Feb/2016	Pastel para personal del IJALDEM por Aniversario de inicio de operaciones.
Póliza de Egresos 215 del 02 de Marzo/16	Pastel para clausura del evento Foro Abierto 3.
Póliza de Egresos 216 del 02 de Marzo/16	Reunión con Personal del IJALDEM y Personal de apoyo (CONALEP) para logística de Foro Abierto 3.
Póliza de Egresos 221 del 03 de Marzo/16	150 Box Lunch para alimento de 3 días del Personal de apoyo (CONALEP) el Foro Abierto 3
Póliza de Egresos 235 del 16 de Marzo/16	Panecillos para emprendedores Foro Abierto Jalisco Emprende (Extras 660).
Póliza de Egresos 207 del 12 de Abril/16	Reunión IJALDEM- ADITORIA (Lic. Genaro).
Póliza de Egresos 213 del 14 de Abril/16	Coffe Break para junta de Red de Apoyo al Emprendedor.
Póliza de Egresos 222 del 19 de Abril/16	Curso con empresario- emprendedores IJALDEM.

Por lo anterior, se acredita, que el monto total señalado, no se trata de una adquisición fraccionada, sino de adquisiciones individuales en tiempos y para eventos distintos, y que en el caso de dos de ellas, son adicionales al mismo evento en las cuales, resulto adjudicada Mariana Peña Guerrero, con el debido cumplimiento de las leyes de la materia y a través de los procedimientos que en éstas se establecen, tal como se acredita a continuación, lo anterior debido a la necesidad de alimentar al personal de apoyo del CONALEP, que de manera gratuita y voluntaria, coadyuvaron en el desarrollo del evento, ya que su asistencia era a partir de las 07:00 am.

**INFORME QUE SE RINDE RESPECTO A LA RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO EN SU ANEXO "A", RELATIVO A ESTE PUNTO:**

Teléfono: (33) 3678-2081

Correo: info@ijdem.org.mx | info@ijdem.org.mx

INSTRUMENTOS



1.1.- La Contraloría en su respuesta del punto marcado con el número 1., hace referencia que se cita al proveedor "Mariana Peña Guerrero" y no al nombre comercial del negocio de su propiedad, como la que realiza el acto comercial mercantil, no obstante en el seguimiento de Auditoría en el punto número 1.1 menciona que las adquisiciones fueron realizadas al proveedor "Mariana Peña Guerrero del negocio de alta repostería BAJO RAZON SOCIAL "FLOR DE NARANJA"", por lo que de dicho seguimiento se puede apreciar que es la propia autoridad quien manifiesta que la razón social es "FLOR DE NARANJA", por lo que el suscrito ACLARO que dicha razón social no existe, sino que se trata solo de un nombre comercial, ya que dichas adquisiciones se hicieron a "Mariana Peña Guerrero", tal y como se desprende de las propias facturas.

Respecto al punto número 2., la Autoridad hace referencia a una factura de fecha 06 de Abril de 2016, por la cantidad de \$80.00 (ochenta pesos m.n.), por concepto de AGRADECIMIENTO CONTRALORIA, a lo cual manifiesto, que tal y como se desprende de la propia factura y de su concepto, como su propio nombre lo dice, fue en agradecimiento al propio Contralor por el apoyo brindado en los respectivos eventos.

Ahora bien, el suscrito JAMAS he señalado erróneamente cambiando el texto del concepto de lo antes expuesto, ya que si analizamos el seguimiento de Auditoría con las respuestas del suscrito, resultara más que evidente que en ningún momento sucedió lo que la Contraloría del Estado de Jalisco en su ANEXO "A" argumenta falsamente.

Por otro lado, en el punto número 3., estima la contraloría como no ha lugar a la manifestación del suscrito, en cuanto a las adquisiciones fraccionadas, ya que le suscrito considero importante hacer mención que dichas adquisiciones no son fraccionadas, sino que son adquisiciones individuales para distintos eventos

1.1.1.- Derivado de la invitación del Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM) a conzar con referencia 06/216 de fecha 8 de Febrero del 2016 para Servicio De Panecillos Para Foro Abierto "Jalisco Emprende" 3ra Edición. En la que resulto adjudicado el proveedor Mariana Peña Guerrero del negocio de alta repostería bajo Razón Social "Flor de Naranja". Con la autorización del Director General Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno Según datos contenidos en la siguiente tabla:

Referencia	No. Factura	Fecha Factura	Concepto de la factura.	Importe	
01-mar-16	PE 211	2706929f7ecf	29-feb-16	4500 Muffins.	\$36,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$36,000.00</b>	

Y que en los tiempos de las compras realizadas con el proveedor Mariana Peña Guerrero del negocio de alta repostería bajo Razón Social "Flor de Naranja", esta mantenía relación de afinidad con el titular del citado Organismo Público Descentralizado Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, el cual expresó ante el medio de comunicación escrito Mural del 12 de Julio del 2016 lo siguiente "Gómez Álvarez descartó que exista conflicto de interés en dicha contratación.

- "En marzo, que fue el Foro Abierto, (...) no era mi esposa y aún así no habría ninguna ilegalidad en ese sentido", dijo en entrevista, y precisó que contrajo nupcias con Peña en Mayo. (sic)

Esta acción es contrario a lo señalado en:

- Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco. TITULO TERCERO. De los procedimientos y los contratos. Capítulo I.- Generalidades.

**Artículo 19.-** No podrán presentar propuestas o cotización, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguiente:

I. Los Servidores Públicos, miembros de la comisión que conozcan sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su conyugue, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TÍTULO QUINTO.- Responsabilidades Administrativas

Capítulo I.- Disposiciones generales:

Teléfono: (33) 3678-2081

Correo: info@ijaldem.com.mx | C.P. 37010 Amélie, Jalisco | Jalisco, México

IJALDEM

**Artículo 61.** Todo Servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

**IX.** Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

Así Como En Código Penal Para El Estado Libre Y Soberano De Jalisco.

CAPÍTULO VIII.- Desvío Y Aprovechamiento Indebido De Atribuciones Y Facultades.

**Artículo 152.** Comete este delito el servidor público que, indebidamente.

**VII.** Otorgue por sí o por interpósita persona, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, deducciones o subsidios; efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico en beneficio propio, de su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o dependencia directa, socios o a sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

**Efecto:**

**1.1.-y 1.1.1.-** Uso indebido de las facultades del Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor., Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, al otorgar contratos de adquisiciones a persona física con la que mantenía relación afectiva al momento de las operaciones, contraviniendo a lo señalado en la ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, Artículo 19 fracción I; Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de Jalisco, artículo 61 fracción IX y a el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, artículo 152 fracción VII.

De igual manera, al dar contestación el suscrito respecto de este punto, la Contraloría del Estado de Jalisco manifestó en el mismo ANEXO "A" lo siguiente:

"...4. Si bien es cierto que la Real Academia Española como la cita el Titular del Organismo como define la palabra "AFINIDAD":

- Parentesco que por razón de matrimonio, establece cada cónyuge con los parientes del otro.

También lo es que la misma establece esta otra definición de la palabra "AFINIDAD" y que es:

- Similitud o coincidencia de caracteres, opiniones, gustos, etc., que existe entre dos o más personas.

Suponiendo sin conceder que existiera ambigüedad en el termino partiendo de la definición de la Real Academia Española, también es que en su momento el Lic. Daniel Gomez Álvarez Moreno (Titular del Organismo), expreso ante un medio de comunicación escrito del 12 de Julio del 2016 lo siguiente:

- "En marzo, que fue el Foro Abierto, (...) no era mi esposa y aún así no habría ninguna ilegalidad en ese sentido", dijo en entrevista, y precisó que contrajo nupcias con Peña en Mayo. (sic)

Tal y como se puntualizo en el pliego de observaciones del que en su momento la Contraloría del Estado le corrió traslado, la relación personal con "Mariana Peña Guerrero" existió en el momento que se realizaron las operaciones, si bien no hubo daño al erario, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

TITULO QUINTO.- Responsabilidades Administrativas

Capítulo I

Disposiciones generales

Teléfono: (33) 5678 2081

Dirección: Carretera a Tepic, Jalisco, Jalisco, Jalisco

www.ijaldem.gob.mx





# IJALDEM

Instituto Jalisciense del Emprendedor

#JaliscoEmprende

9

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

IX. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Por lo tanto a criterio de este Órgano Estatal de Control no se solventan las observaciones por lo antes manifestado, debiendo el Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, Proceder al análisis y aplicación al Lic. Daniel Gomez Alvarez Moreno (Titular del Organismo) alguna o algunas de las sanciones contempladas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco...

**INFORME QUE SE RINDE EN CUANTO A ESTE PUNTO:**

**1.1.1.-** En cuanto a esta observación en la que se imputa a que el suscrito mantenía relación por afinidad con la C. Mariana Peña Guerrero, esto de conformidad a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, es importante mencionar que el Código Civil del Estado de Jalisco en sus artículos 423 y 425 establece lo siguiente:

CAPITULO I  
Del Parentesco  
LD  
Jalisco de



**Artículo 423.** La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil.

**Artículo 425.** El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

Tomando en consideración lo anterior, y en ese mismo sentido, el suscrito no guardaba parentesco, ni relación por afinidad en ningún grado con la C. Mariana Peña Guerrero, por lo que en ningún momento se transgredieron las disposiciones legales aplicables a los Servidores Públicos a las cuales refiere la observación que nos ocupa.

Ahora bien, la adquisición de los servicios de repostería de la proveedora Mariana Peña Guerrero, se realizaron a través de invitación a tres proveedores, para dar atención y brindar servicios de calidad en el denominado Foro Abierto, en el que una vez analizados los costos en el mercado de los productos con los cuales se atendieron los mismos, dicho proveedor resultó brindar el mejor precio, entrega inmediata en los tiempos a diferencia de otros y calidad en lo adquirido.

Por los montos erogados se considero la realización por parte del la Dirección Administrativa necesario llevar cabo el proceso de invitación a tres proveedores, y toda vez que Foro abierto resulto tener una mayor afluencia de personas a las esperadas, pues asistieron un aproximado de 6,620 personas al evento, fue necesario la contratación de manera adicional, hasta por un monto de \$5,280.00 pesos, para dar atención a los asistentes inesperados al referido evento y que era necesario brindar el servicio extra requerido de forma inmediata.

De tal forma que aunque requerido y señalado como una adquisición directa, la factura señala como 1cb6f67710ae6, por un monto de \$5,280.00 por concepto de 660 muffins, la misma es complementaria a la adquisición realizada por los 4500 muffins, pues ante la necesidad de brindar la atención en el evento, el mismo proveedor estuvo en la posibilidad de cumplir adicionalmente y en consecuencia cubrirsele el monto pactado derivado en la invitación y por consiguiente en su cotización.

Por último, no existe documentación alguna que vincule al suscrito con persona alguna respecto a vínculos afectivos con los cuales se hayan visto beneficiados en mi actuar como servidor público.

Por lo tanto, al no existir irregularidad alguna en el proceso de contratación, como tampoco daño patrimonial, ni pago a sobre precio, se deberá continuar contratando en la forma y términos

teléfono: 333 3678-2081

Correo electrónico: #107-SE-Comunicacion@jalisco.gob.mx | 44160 Jalisco, México

412112518-004



que la legislación aplicable dispone. Así mismo desde que el suscrito contraje matrimonio y hasta la fecha no se ha contratado ni se contratará a dicho proveedor.

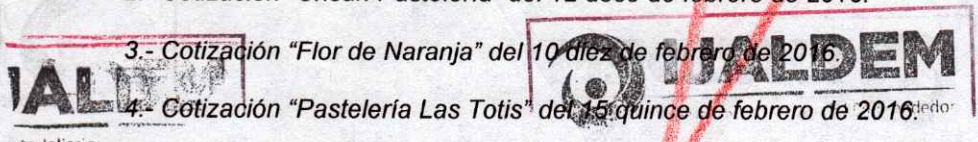
**INFORME QUE SE RINDE RESPECTO A LA RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO EN SU ANEXO "A", RELATIVO A ESTE PUNTO:**

1.1.1.- La Contraloría en su respuesta del punto marcado con el numero 4., cita que la palabra AFINIDAD según la Real Academia Española también tiene otra definición, pero también es cierto que nuestro Código Civil del Estado, establece en sus artículos 423 y 425, que el parentesco por AFINIDAD se contrae por el matrimonio, por lo tanto, resulta claro que al momento de que se realizaron las adquisiciones, entre el suscrito y la C. Mariana Peña Guerrero, NO EXISTIA PARENTESCO POR AFINIDAD, tal y como lo señala el CODIGO CIVIL, por lo tanto, del análisis a lo establecido por la Ley, no se puede decir que existía AFINIDAD, es así que NO existe responsabilidad por parte del suscrito, ya que del análisis de la fracción IX del numeral 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se advierte que habla de la existencia de un interés personal, familiar o de negocios para el Servidor Público, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, por lo que en este caso en particular no encuadra dicha fracción.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS.-**

- 1.- Invitación a cotizar número 06/2016 del 08 ocho de febrero de 2016.
- 2.- Cotización "Crisan Pastelería" del 12 doce de febrero de 2016.
- 3.- Cotización "Flor de Naranja" del 10 diez de febrero de 2016.
- 4.- Cotización "Pastelería Las Totis" del 15 quince de febrero de 2016.



- 5.- Impreso de la póliza PE 207, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 18 dieciocho de enero de 2016, correspondiente a la factura 80d1e5f46745.
- 6.- Impreso de la póliza PE 209, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 21 veintiuno de enero de 2016, correspondiente a la factura f8bf49446b91.
- 7.- Impreso de la póliza PE 203, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 03 tres de febrero de 2016, correspondiente a la factura 780b6292d1d6.
- 8.- Impreso de la póliza PE 217, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 16 dieciséis de febrero de 2016, correspondiente a la factura 7E4EE428DA18
- 9.- Impreso de la póliza PE 215, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 01 primero de marzo de 2016, correspondiente a la factura 663ec1aec4e0.
- 10.- Impreso de la póliza PE 216, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 01 primero de marzo de 2016, correspondiente a la factura e505d404ebdb.
- 11.- Impreso de la póliza PE 221, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 02 dos de marzo de 2016, correspondiente a la factura 2ee5cf7e1418.
- 12.- Impreso de la póliza PE 235, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 16 dieciséis de marzo de 2016, correspondiente a la factura 1cb6f67710ae6.
- 13.- Impreso de la póliza PE 207, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 06 seis de abril de 2016, correspondiente a la factura 1aa3fe164e85
- 14.- Impreso de la póliza PE 213, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 12 doce de abril de 2016, correspondiente a la factura a80a0f40bbfd.

15.- Impreso de la póliza PE 222, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y facturas del 12 doce y 18 dieciocho de abril de 2016, correspondiente a las facturas a80a0f40bbfa y 92b16e70f942 respectivamente.

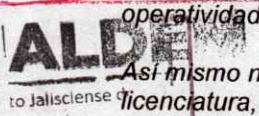
Con estas pruebas se pretende acreditar que las adquisiciones hechas a efecto de brindar los servicios a distintos eventos descritos en la aclaración y solventación 1.1, y que así mismo se realizaron 3 cotizaciones, de las cuales el proveedor Mariana Peña Guerrero, brindo el mejor precio, así como las fechas en que se realizaron dichas adquisiciones a efecto de acreditar que el proveedor Mariana Peña Guerrero y el suscrito no manteníamos relación de parentesco o afinidad

**2.- PERSONAL.**

**C. Cynthia María Romero Castellero.**

2.1.- Derivado de la revisión del expediente de la C. Cynthia María Romero Castellero, quien desempeña aparentemente funciones de "Director de Emprendurismo" según datos contenidos en el Contrato Individual de Trabajo con vigencia del 01 de Julio hasta el 31 de Diciembre del 2016 del Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM) y actualmente comisionada hasta el 30 de Septiembre del 2016 a la Secretaria General de Gobierno con oficio Of. IJALDEM/066 del 11 de Julio de 2016.

No hay evidencia documental que exista un desempeño de la actividad de Dirección de Emprendurismo del Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM) cuya facultad es de Proponer, Desarrollar y Ejecutar los programas que se aprueban para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de los emprendedores, puesto estratégico para la operatividad, funcionamiento y resultados del Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM).



Así mismo no se encuentran los documentos oficiales que acrediten estudios como pasante o nivel licenciatura, correspondiente a la labor que tiene encomendada y que de acuerdo a lo considerado en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, Artículo 67 que a la letra dicta:

- Los servidores públicos que con el carácter de profesionistas desempeñen algún cargo determinado en el presupuesto, deberán ser titulados o pasantes en la materia correspondiente a la labor que tengan encomendada, los profesionistas titulados acreditarán su calidad de tales mediante la cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado, y los pasantes deberán también exhibir la autorización respectiva que les expida la autoridad antes mencionada.

Por lo que no cumple con el perfil de puestos y al carecer de manual de puestos propio, serige con el de la Secretaria de Economía como cabeza de sector en el manual de puestos de la Dirección General de Proyectos de Inversión en proyectos de nuevas tecnologías, que se requiere para el desempeño del mismo, contemplado en el numeral 10.1.- "Escolaridad del último grado de estudios requerido de carrera profesional terminada (Licenciatura en Ingenierías, Economía o afin.)"

**Efecto:**

2.1.- Incertidumbre del cumplimiento de la meta como Director de Emprendurismo, al no existir evidencia documental del desarrollo de su actividad y de la correcta integración del expediente al carecer de documentos oficiales que soporten la educación a nivel licenciatura, así como de no cumplir con el perfil de puestos requerido para el desarrollo de sus funciones, citado en el Manual antes mencionado.

Es importante mencionar que al dar contestación el suscrito respecto de este punto, la Contraloría del Estado de Jalisco manifestó en su ANEXO "B" lo siguiente:

"...De los documentos que anexa el Lic. Daniel Gomez Álvarez Moreno (Titular del Organismo), se desprenden las acciones desarrolladas para atender el objetivo primordial de esa Dirección que es le Emprendurismo.

Asimismo anexa, lista de asistencia, así como los oficios de comisión.

Si bien en términos generales la Observación se Solventa esto es de manera parcial y en ese sentido se formula una puntual recomendación que abra de dar seguimiento este Órgano Estatal de Control para su cumplimiento de formular: El Manual de perfil de puestos, Estructura Orgánica y Organizacional y Reglamento Interno del Instituto, que tampoco han sido aprobados por su Órgano Máximo de Gobierno, lo que garantizara el mejor cumplimiento de las metas por la vía de la profesionalización del Servicio Público."





**IJALDEM**

Instituto Jalisciense del Emprendedor  
#JaliscoEmprende

12

**INFORME QUE SE RINDE EN CUANTO A ESTE PUNTO:**

**2.1.-** En cuanto a esta punto y a la respuesta de la Contraloría del Estado de Jalisco en su ANEXO "B", se informa que anualmente se cumplen y rebasan las metas en la propuesta, desarrollo y ejecución de programas de Instituto a mi cargo, las cuales son comprobables con la MIR (Matriz de Indicadores para Resultados), así mismo se brindó atención en el año 2015, a aproximadamente 8,527 emprendedores los cuales se acercaron a esta dependencia.

Efectivamente no existe actividad de la Dirección de Emprendurismo, de este Instituto, toda vez que según consta en los oficios de comisión que se adjuntan al presente, Cynthia María Romero Castellero, se encuentra comisionada actualmente y desde el día 19 de junio de 2015 a la Secretaría General de Gobierno, situación por indicaciones directas.

En cuanto al perfil de puesto cabe señalar, que en la actualidad no existe ninguna carrera en materia de Emprendimiento, y que hasta la fecha dentro de las labores a mi cargo se ha enfatizado que no existe un perfil profesional como Emprendedor, y que estos pueden ser desde menores de edad hasta adultos mayores, sin importar sexo, preferencias, religión o cualquier otra característica personal, enarbolando en todo momento, ser el Instituto con mas inclusión en el Gobierno del Estado, acertando con ello en su creación el Presidente de la República y nuestro Gobernador del Estado.

Así mismo, es oportuno mencionar, que como ya se acreditó con la información puesta a disposición de los auditores adscritos a la Contraloría del Estado, que hasta en la momento la Sub Secretaría de Administración se encuentra en estudio los perfiles de puestos, estructura orgánica y organizacional y reglamento interno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, por lo que no se encuentran legal y oficialmente definidos, la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público en su artículo 67, al referir que "... Los servidores públicos que con el carácter de profesionistas desempeñen algún cargo público determinado en el presupuesto, deberán ser titulados o pasantes correspondiente a la labor que tengan encomendada, no encuadra en la función de dicha dirección, pues al no tener el carácter de profesionista por no existir tal, ni grado alguno que obligue al que ocupe dicha dirección, resulta inaplicable la disposición que se refiere en este punto.

Contrario a lo referido en la presente observación, no resulta aplicable el perfil y manual de puestos que rige a la Secretaría de Economía, ya que el artículo DÉCIMO TRANSITORIOS, de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor publicada el 12 de octubre de 2013, en la SECCIÓN III del Periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" refiere lo siguiente:

**"DÉCIMO.** En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias a que se refiere la presente ley, seguirán en vigor en lo que no la contravengan, aquellas que han regido hasta el momento al Instituto Jalisciense de la Calidad."

Por lo anterior, una vez invocado dicha disposición legal, es que resulta improcedente la aplicación de las disposiciones legales de la Secretaría de Economía, que dicho sea de paso es una dependencia federal a la que incluso le aplican disposiciones legales y reglamentarias totalmente distintas.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS.-**

- 1.- Oficio Of. IJALDEM/103/15, de fecha 18 de junio de 2015, signado por el suscrito, a través del cual, se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Secretaría General de Gobierno.
- 2.- Oficio Of. IJALDEM/09/16, de fecha 20 de enero de 2016, signado por el suscrito, a través del cual, se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Secretaría General de Gobierno.
- 3.- Oficio OM-DRH-00187BIS/2016, de fecha 21 de enero de 2016, signado por LA C.P.A. y L.A.E. Aida Araceli Rivera Miramontes, a través del cual, se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio.
- 4.- Oficio Of. IJALDEM/066/16, de fecha 11 de julio de 2016, signado por el suscrito, a través del cual, se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Secretaría General de Gobierno.
- 5.- Oficio OM-DRH-01976/2016, de fecha 15 de julio de 2016, signado por LA C.P.A. y L.A.E. Aida Araceli Rivera Miramontes, a través del cual, se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio.



teléfono: (33) 5678-2081

correo electrónico: [ijaldem@jalisco.gob.mx](mailto:ijaldem@jalisco.gob.mx)

IJALDEM

6.- Oficio Of.IJALDEM/079/15, del 20 veinte de abril del 2015 dos mil quince, signado por el suscrito, a través del cual se solicita expedición del Reglamento Interior de este Organismo.

7.- Oficio DIGELAG OF 436/2016, del 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, signado por el Mtro. Fabián Villaseñor Rivera, Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, a través del cual remite proyecto para dictaminación.

8.- Oficio Of.IJALDEM/083/14, del 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, signado por el suscrito, a través del cual, se solicita validación de la estructura orgánica y organizacional de este Organismo.

9.- Oficio NÚMERO SEPAF/DGIG/OFS/00107/2015, del 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, signado por el Ing. José Alfonso Fonseca García, a través del cual, remite Dictamen Reglamento Interior del IJALDEM, observaciones, así como el referido dictamen del 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

10.- Oficio Of.IJALDEM/152/15, del 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, signado por el suscrito, a través del cual se da respuesta al diverso NÚMERO SEPAF/DGIG/OFS/00107/2015, aclarando observaciones.

Con estas pruebas se pretende acreditar que actualmente la C. Cynthia María Romero Castellero se encuentra comisionada a la Secretaría General de Gobierno.

Es importante recalcar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en su artículo 3, especifica de manera clara las Autoridades competentes para aplicar dicha ley, las cuales son:



- I. El Congreso del Estado;
- II. El Supremo Tribunal de Justicia;
- III. El Tribunal de lo Administrativo;
- IV. El Tribunal Electoral del Estado;
- V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
- VI. El Consejo de la Judicatura del Estado;
- VII. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;
- VIII. La Contraloría del Estado;
- IX. Las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del Ejecutivo;
- X. Los ayuntamientos, sus dependencias y entidades paramunicipales;
- XI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XII. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado;
- XIII. La Auditoría Superior; y
- XIV. Los demás órganos que determinen las leyes...

Así mismo establece en su artículo 4 lo que a la letra reza:

**"...Artículo 4º.** Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, **debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.**



En la integración de los procedimientos respectivos, deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable...

Por lo anteriormente expuesto a esta Autoridad, respetuosamente le:

**P I D O.-**

**UNICO.-** Se me tenga en tiempo y forma rindiendo informe, así como designando Abogado defensor y señalando domicilio para recibir notificaciones."

9.- Derivado de los oficios señalados en el punto anterior, el 08 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, en asistencia del Director Jurídico del Organismo, se emitió acuerdo, teniéndole al **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, por rendido el informe requerido por su propio derecho, reconociéndole el carácter con el que compareció, señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, por rendido su informe de contestación dentro del término establecido por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y ofreciendo pruebas de conformidad con la misma disposición legal señalada. Acuerdo que le fue notificado personalmente al incoado, constancias que obran en el expediente en el que se actúa. -----

10.- Con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se recibieron en la oficina de partes del Instituto Jalisciense del Emprendedor, dos oficios de fecha 06 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis signados por el C. Daniel Gómez Álvarez Moreno, dirigidos al suscrito C. José Palacios Jiménez, Presidente Titular de la Junta de Gobierno y al Lic. Rodrigo Ramírez Flores, Director Jurídico ambos de este Organismo, a través de los cuales describe y remite las pruebas ofrecidas en su informe rendido con anterior, cabe señalar que una vez analizado el contenido de los mismos, se da vista que ambos contiene lo mismo. En dicho oficios se señalaron y remitieron las siguientes pruebas: -----

**"1.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la Invitación del Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM) a cotizar con referencia 06/2016 de fecha 08 de febrero de 2016 para Servicio De Panecillos Para Foro Abierto "Jalisco Emprende" 3ra Edición, así como la cotización "Crisan Pastelería" del 12 doce de febrero de 2016, Cotización "Flor de Naranja" del 10 diez de febrero de 2016 y Cotización "Pastelería Las Totis" del 15 quince de febrero de 2016. **2.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la póliza PE 207, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 18 dieciocho de enero de 2016, correspondiente a la factura 80d1e5f46745, póliza PE 209, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 21 veintiuno de enero de 2016, correspondiente a la factura f8bf49446b91, póliza PE 203, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 03 tres de febrero de 2016, correspondiente a la factura 780b6292d1d6, póliza PE 217, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 16 dieciséis de febrero de 2016, correspondiente a la factura 7E4EE428DA18, póliza PE 215, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 01 primero de marzo de 2016, correspondiente a la factura 663ec1aec4e0, póliza PE 216, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 01 primero de marzo de 2016, correspondiente a la factura e505d404ebdb, póliza PE 221, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 02 dos de marzo de 2016, correspondiente a la factura 2ee5cf7e1418, póliza PE 235, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 14 catorce de marzo de 2016, correspondiente a la factura 1cb6f67710ae6, póliza PE 207, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 08 ocho de abril de 2016, correspondiente a la factura 1aa3fe164e85, póliza PE 213, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 12 doce de abril de 2016, correspondiente a la factura a80a0f40bbfd, póliza PE 222, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y facturas del 12 doce y 18 dieciocho de abril de 2016, correspondiente a las facturas a80a0f40bbfa y 92b16e70f942 respectivamente. **3.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Oficio Of. IJALDEM/103/15, de fecha 18 de junio de 2015, signado por el suscrito, a través del cual, se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castillero, a la Secretaría General de Gobierno, Oficio Of. IJALDEM/09/16, de fecha 20 de enero de 2016, signado por el suscrito, a través del cual, se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castillero, a la Secretaría General de Gobierno, Oficio OM-DRH-00187BIS/2016, de fecha 21 de enero de 2016, signado por LA C.P.A. y L.A.E. Aida Araceli Rivera Miramontes, a través del cual,

Teléfono: (33) 3678-2081

Correo electrónico: [info@ijaldem.gob.mx](mailto:info@ijaldem.gob.mx) / [atencion@ijaldem.gob.mx](mailto:atencion@ijaldem.gob.mx)

IJALDEM



se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, Oficio Of. IJALDEM/066/16, de fecha 11 de julio de 2016, signado por el suscrito, a través del cual, se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Secretaría General de Gobierno, Oficio OM-DRH-01976/2016, de fecha 15 de julio de 2016, signado por LA C.P.A. y L.A.E. Aida Araceli Rivera Miramontes, a través del cual, se comisiona a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio.

**3.- (sic) DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Oficio Of. IJALDEM/079/15, del 20 veinte de abril del 2015 dos mil quince, signado por el suscrito, a través del cual se solicita expedición del Reglamento Interior de este Organismo, Oficio DIGELAG OF 436/2016, del 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, signado por el Mtro. Fabián Villaseñor Rivera, Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, a través del cual remite proyecto para dictaminación, Oficio Of. IJALDEM/083/14, del 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, signado por el suscrito, a través del cual, se solicita validación de la estructura orgánica y organizacional de este Organismo, Oficio NÚMERO SEPAF/DGIG/OFS/00107/2015, del 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, signado por el Ing. José Alfonso Fonseca García, a través del cual, remite Dictamen Reglamento Interior del IJALDEM, observaciones, así como el referido dictamen del 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, Oficio Of. IJALDEM/152/15, del 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, signado por el suscrito, a través del cual se da respuesta al diverso NÚMERO SEPAF/DGIG/OFS/00107/2015, aclarando observaciones..."

11.- El 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, en asistencia del Director Jurídico del Organismo, se emitió acuerdo, teniéndole al **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, admitidas las pruebas documentales señaladas en el punto anterior, por estar ajustadas a derecho y en virtud de que las mismas obran en los archivos del Organismo, de conformidad con el artículo 87, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señalándose las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia para el desahogo de pruebas ofertadas y se expresen alegatos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87, fracción III de la disposición legal en cita. Acuerdo que le fue notificado personalmente al incoado, constancias que obran en el expediente en el que se actúa. -----

12.- El pasado 04 cuatro de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, siendo las 10:00 diez horas, tuvo verificativo la celebración de la audiencia prevista por el artículo 87, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la presencia del ex servidor público incoado el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, en cumplimiento al acuerdo y notificación previamente señalados, la cual se realizó de la siguiente forma. -----

**"DESAHOGO DE LA AUDIENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 87 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

--- En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas, del día 04 cuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense del Emprendedor, se si sita en la calle López Cotilla, número 1505 mil quinientos cinco, Colonia Americana, de esta Ciudad, Planta Baja, el suscrito Licenciado Rodrigo Ramírez Flores, Director Jurídico del Instituto Jalisciense del Emprendedor, quien legalmente actúa en presencia de los Testigos de Asistencia, los C.C. Víctor Manuel Espinoza Mireles y Carlos Manuel Martínez García, ambos servidores públicos, el primero de ellos Director Administrativo y el segundo, Asistente de Dirección de este Instituto Jalisciense del Emprendedor, se procede a celebrar dentro del Procedimiento Sancionatorio, número Expediente NO. P.S./03/2016, la AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO EXPRESIÓN DE ALEGATOS, prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, haciéndose CONSTAR la presencia del C. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO, por su propio derecho, quien es incoado en el presente procedimiento carácter que se le tiene reconocido en el presente procedimiento. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha 21 veintiuno de octubre del año en curso, estos es, para que el día de hoy se celebre la Audiencia arriba señalada, tal y como se observa de las propias actuaciones del Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa, ha quedado debidamente Emplazado, el mismo se declara válido, por lo tanto se ha cumplido con el objeto, y en ese sentido, se ha otorgado la prerrogativa constitucional del Derecho de Audiencia y Defensa, al que se le instruye Procedimiento Sancionatorio, por la relación personal del incoado con la C. Mariana Peña Guerrero, relacionado con las adquisiciones hechas a esta, trasgrediendo lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



**IJALDEM**

Instituto Jalisciense del Emprendedor  
#JaliscoEmprende

16

Públicos del Estado de Jalisco, así como por la contratación de la C. Cynthia María Romero Castillero, a ocupar el cargo de Director de Emprendurismo. -----

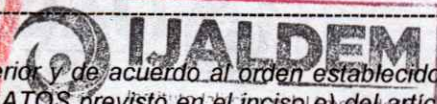
--- **DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA.**- Por lo anterior es procedente continuar con el desarrollo de la presente Audiencia, por lo que de conformidad a lo establecido en el inciso a) de la fracción III del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, se da cuenta del Acuerdo de Incoación, de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2016 dos mil dieciséis, dictado por el C. JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ, Presidente Titular de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor y Secretario de Desarrollo Económico, en compañía del suscrito Lic. Rodrigo Ramírez Flores, Director Jurídico del Instituto Jalisciense del Emprendedor, al tenor del cual se instruyó Procedimiento de Responsabilidad en contra del C. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO, por los hechos irregulares que de la misma se desprenden; así como, del Acuerdo de Avocamiento de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2016 dos mil dieciséis. A continuación, atendiendo el inciso b) del dispositivo y ordenamiento jurídico invocado, por lo anterior una vez que se dio lectura a dicha disposición legal, y que le fue cuestionado al incoado Daniel Gómez Álvarez Moreno, solicitó fuera obviada, esto es, que no se le diera lectura al mismo, manifestando que el mismo obra en autos del expediente en que se actúa. -----

--- Acto continuo, se **RECIBEN LAS PRUEBAS** de conformidad con el inciso c) del artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales se encuentran contenidas en el expediente sancionatorio que nos ocupa, ofrecidas a través del oficio de fecha 08 ocho de septiembre del 2016 dos mil dieciséis y remitidas a través del diverso de fecha 06 seis de septiembre del mismo año, ambos signados por el incoado C. Daniel Gómez Álvarez Moreno. -----

--- En consecuencia de lo anterior, se procede al **DESAHOGO DE PRUEBAS**, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pruebas de cargo antes descritas, las que se tienen por desahogada dada su propia naturaleza y por así permitirlo éstas en virtud de ser documentales públicas. -----



--- Acto seguido, una vez señalado lo anterior y de acuerdo al orden establecido por la Ley en la Materia, se **ABRE EL PERIODO DE ALEGATOS** previsto en el inciso e) del artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que en este acto, se concede el uso de la voz al incoado el C. Daniel Gómez Álvarez Moreno, para que exprese sus alegatos y el cual dijo lo siguiente; "En el primer punto se contrato al mejor proveedor por precio y en forma, y nunca existió y no hubo un lazo de afinidad, y al final así lo manifestó la Contraloría que no hubo dolo ni daño patrimonial, y que se cumplió según lo que nos marcaba la ley, ya, en el punto dos que fueron instrucciones recibidas por mis superiores inmediatos pero al final se comprobó que no hubo afectaciones en el desempeño de este instituto como así lo asienta Contraloría, no más". -----



--- No habiendo otras actuaciones que realizar, se da por concluida la presente audiencia el día en que se actúa, siendo las 10:33 diez horas con treinta y tres minutos, previa lectura que se hace de esta actuación por los intervinientes, ratifican su contenido firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, ordenándose el cierre del periodo de instrucción por las consideraciones señaladas en el presente párrafo y declarándose visto el asunto, de conformidad con el inciso f) del artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, reservándose los autos para la resolución prevista por la fracción V del artículo 87 de la Ley en cita. Póngase a la vista del Presidente Titular de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, para su resolución.--- **C O N S T E.** -----

**EL DIRECTOR JURÍDICO DEL  
INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR**

**LIC. RODRIGO RAMÍREZ FLORES**

**EL INCOADO.**

**LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**C. VÍCTOR MANUEL ESPINOZA MIRELES.      C. CARLOS MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA."**



Teléfono: (53) 3678 2081

Correo electrónico: [ijaldem@jalisco.gob.mx](mailto:ijaldem@jalisco.gob.mx) | [www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)

IJALDEM



Por lo que una vez concluido el periodo de instrucción, de conformidad con el inciso f) del artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y reservados los autos para la resolución prevista por la fracción V del artículo 87 de la Ley en cita, por lo cual se dicta la **RESOLUCIÓN** correspondiente, misma que ahora se emite por el presente conducto: -----

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el suscrito C. José Palacios Jiménez, en mi calidad de Presidente Titular de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, con asistencia del Lic. Rodrigo Ramírez Flores, Director Jurídico de ese Organismo, actuando de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción IX, 64, 67 fracción XI, 68 y 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento. -----

II.- Las pruebas de cargo, de las cuales se desprende la probable existencia de responsabilidad respecto de los actos que le son imputados al ex servidor público, las que consisten en: -----

1.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la Invitación del Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM) a cotizar con referencia 06/2016 de fecha 08 de febrero de 2016 para Servicio De Panecillos Para Foro Abierto "Jalisco Emprende" 3ra Edición, así como la cotización "Crisan Pasteleria" del 12 doce de febrero de 2016, Cotización "Flor de Naranja" del 10 diez de febrero de 2016 y Cotización "Pastelería Las Totis" del 15 quince de febrero de 2016. -----

Pruebas que se relacionan con las adquisiciones irregulares hechas al proveedor C. Mariana Peña Guerrero, por el interés personal de esta para con el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, en su calidad de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, observadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, en Auditoría Extraordinaria del periodo del 01 primero de enero al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis. -----

2.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la póliza PE 207, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 18 dieciocho de enero de 2016, correspondiente a la factura 80d1e5f46745, póliza PE 209, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 21 veintiuno de enero de 2016, correspondiente a la factura f8bf49446b91, póliza PE 203, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 03 tres de febrero de 2016, correspondiente a la factura 780b6292d1d6, póliza PE 217, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 16 dieciséis de febrero de 2016, correspondiente a la factura 7E4EE428DA18, póliza PE 215, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 01 primero de marzo de 2016, correspondiente a la factura 663ec1aec4e0, póliza PE 216, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 01 primero de marzo de 2016, correspondiente a la factura e505d404ebdb, póliza PE 221, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 02 dos de marzo de 2016, correspondiente a la factura 2ee5cf7e1418, póliza PE 235, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 14 catorce de marzo de 2016, correspondiente a la factura 1cb6f67710ae6, póliza PE 207, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 08 ocho de abril de 2016, correspondiente a la factura 1aa3fe164e85, póliza PE 213, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y factura del 12 doce de abril de 2016, correspondiente a la factura a80a0f40bbfd, póliza PE 222, Impresión de Comprobante de Traspasos de la institución Scotiabank y facturas del 12 doce y 18 dieciocho de abril de 2016, correspondiente a las facturas a80a0f40bbfa y 92b16e70f942 respectivamente.

Pruebas que se relacionan con las adquisiciones vía transferencia bancaria irregulares hechas al proveedor C. Mariana Peña Guerrero, por el interés personal de esta para con el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, en su calidad de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, observadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, en Auditoría Extraordinaria del periodo del 01 primero de enero al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis. -----

**3.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Oficio Of. IJALDEM/103/15, de fecha 18 de junio de 2015, firmado por el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, a través del cual, comisionó a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Secretaría General de Gobierno, Oficio Of. IJALDEM/09/16, de fecha 20 de enero de 2016, firmado por el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, a través del cual, comisionó a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Secretaría General de Gobierno, Oficio Of. IJALDEM/066/16, de fecha 11 de julio de 2016, firmado por el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, a través del cual, comisionó a la C. Cynthia María Romero Castellero, a la Secretaría General de Gobierno. -----

Pruebas que se relacionan con la contratación irregular hecha por el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, de la C. Cynthia María Romero Castellero, para ocupar el cargo de Directora de Emprendurismo del Instituto Jalisciense del Emprendedor. -----

**4.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el Oficio Of. IJALDEM/079/15, del 20 veinte de abril del 2015 dos mil quince, firmado por el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, a través del cual se solicitó expedición del Reglamento Interior de este Organismo, Oficio DIGELAG OF 436/2016, del 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, firmado por el Mtro. Fabián Villaseñor Rivera, Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, a través del cual remite proyecto para dictaminación, Oficio Of. IJALDEM/083/14, del 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, firmado por el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, a través del cual, se solicita validación de la estructura orgánica y organizacional de este Organismo, Oficio NÚMERO SEPAF/DGIG/OFS/00107/2015, del 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, firmado por el Ing. José Alfonso Fonseca García, a través del cual, remite Dictamen Reglamento Interior del IJALDEM, observaciones, así como el referido dictamen del 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince, Oficio Of. IJALDEM/152/15, del 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince, firmado por el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, a través del cual se da respuesta al diverso NÚMERO SEPAF/DGIG/OFS/00107/2015, aclarando observaciones. -----

Pruebas que se relacionan con la contratación irregular hecha por el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, de la C. Cynthia María Romero Castellero, para ocupar el cargo de Directora de Emprendurismo del Instituto Jalisciense del Emprendedor. -----

**III.-** En las actuaciones del expediente en cuestión, se desprende que el Ex Servidor Público señalado se presentó al desahogo de la Audiencia de Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, manifestando particularmente lo siguiente: -

*"En el primer punto se contrato al mejor proveedor por precio y en forma, y nunca existió y no hubo un lazo de afinidad, y al final así lo manifestó la Contraloría que no hubo dolo ni daño patrimonial, y que se cumplió según lo que nos marcaba la ley, ya, en el punto dos que fueron instrucciones recibidas por mis superiores inmediatos pero al final se comprobó que no hubo afectaciones en el desempeño de este instituto como así lo asienta Contraloría, no más".*

Derivado de dichas manifestaciones y a consideración de este juzgador, el ex servidor público incoado, no desvirtúa el interés personal para con la C. Mariana Peña Guerrero, ni deja de manifiesto el vínculo o relación que al momento de las adquisiciones guardaba con la misma, que derivado de sus declaraciones y manifestaciones, es su ahora cónyuge, y que por el contrario, afirma y acredita con las pruebas ofertadas, que son ciertos los hechos referentes a las adquisiciones que en el periodo del 01 primero de enero al 30 treinta de junio





# IJALDEM

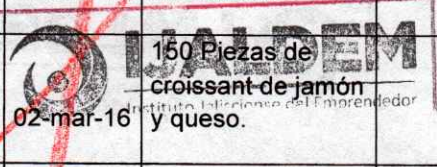
Instituto Jalisciense del Emprendedor

#JaliscoEmprende

19

de 2016 dos mil dieciséis, se realizaron al proveedor ya señalado y que a continuación se señala: -----

Referencia	No. Factura	Fecha Factura	Concepto de la factura.	Importe	
19-ene-16	PE 207	80d1e5f46745	18-ene-16	6 Pan de plátano.	\$ 480.00
22-ene-16	PE 209	f8bf49446b91	21-ene-16	4 Pan de plátano.	\$ 320.00
04-feb-16	PE203	780b6292d1d6	03-feb-16	1 Rosca de plátano y 1 pastel frutos rojos y pistaches.	\$ 610.00
18-feb-16	PE217	7E4EE428DA18	16-feb-16	1 Pastel rectangular zanahoria y plátano y pastel de 3 chocolates	\$ 950.00
02-mar-16	PE 215	663ec1aec4e0	01-mar-16	1 Pastel de 3 pisos de colores.	\$ 850.00
02-mar-16	PE 216	e505d404ebdb	01-mar-16	1 Pastel de 3 chocolates.	\$350.00
03-mar-16	PE 221	2ee5cf7e1418	02-mar-16	150 Piezas de croissant de jamón y queso.	\$4,500.00
16-mar-16	PE 235	1cb6f67710ae6	16-mar-16	660 Muffins.	\$ 5,280.00
12-abr-16	PE207	1aa3fe164e85	06-abr-16	1 Pan de plátano.	\$ 80.00
14-abr-16	PE213	a80a0f40bbfd	12-abr-16	1 Pay de limón.	\$ 300.00
19-abr-16	PE 222	a80a0f40bbfa	12-abr-16	1 Pay de limón.	\$ 300.00
19-abr-16	PE 222	92b16e70f942	18-abr-16	1 Pastel de 3 leches 20 pax.	\$ 650.00
<b>Total</b>					<b>\$ 14,670.00</b>



Referencia	No. Factura	Fecha Factura	Concepto de la factura.	Importe	
01-mar-16	PE 211	2706929f7ecf	29-feb-16	4500 Muffins.	\$36,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$36,000.00</b>

Así mismo, no aporta elementos ni acredita las circunstancias por las cuales, se tomo la consideración en la contratación de la C. Cynthia María Romero Castellero, ya que este, solo confirma que la misma si trabajaba para el Instituto Jalisciense del Emprendedor y que fue comicionada a otras dependencias del Gobierno del Estado. -----

IV.- Una vez concatenadas y analizadas que fueron la totalidad de las actuaciones que integran la pieza instrumental en estudio, así como los medios de convicción ofertados por parte el C. Daniel Gómez Álvarez Moreno, ex servidor público, mismos que fueron



Teléfono: (331) 3678-2081

Correo electrónico: [info@ijaldem.gob.mx](mailto:info@ijaldem.gob.mx)

www.ijaldem.gob.mx

desahogados en su totalidad en el presente procedimiento, surten efectos de valor probatorio pleno. -----

En consecuencia, el interés en las adquisiciones hechas al proveedor C. Mariana Peña Guerrero, por parte del **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, con quien guardaba relación sentimental, son fundadas y encuadrándose con ello el ex servidor público incoado en los supuestos previstos por **artículos 19 fracción V, de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y 61 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, que a la letra dicen: -----

*"LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL ESTADO DE JALISCO*

**Artículo 19.** *No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o jurídicas siguientes:*

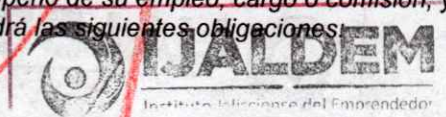
...

V. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ésta u otras leyes o resoluciones de las autoridades competentes.

...

*LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO*

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*



...

IX. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

..."

Es por ello, que tomando en consideración lo anterior, así como lo previsto por el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que dispone que para efecto de imponer una sanción, se tomará en cuenta: -----

**"Artículo 89.** *En la imposición de las sanciones, se tomarán en cuenta:*

- I. La gravedad de la falta;*
- II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor;*
- IV. Los medios de ejecución del hecho;*
- V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; y*
- VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida."*

Respecto de lo señalado en los anteriores incisos se toma en cuenta lo relativo a la gravedad de la falta cometida, la cual primeramente como se puede apreciar de las actuaciones, la falta cometida por el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, consistente en las adjudicaciones hechas a la C. Mariana Peña Guerrero, en razón del interés personal en virtud del noviazgo en ese momento y que posteriormente contrajeron matrimonio, así como por la contratación de la C. Cynthia María Romero Castellero, a ocupar el cargo de Directora de Emprendurismo, que al no existir evidencia documental del desarrollo de su actividad y de la correcta



integración del expediente al carecer de documentos oficiales que soporten la educación a nivel licenciatura, así como de no cumplir con el perfil de puestos, son calificadas por quien resuelve como graves, dado que el ex servidor público incoado no desacredito tener vínculo o interés con el proveedor al momento de las adquisiciones hechas por el Organismo a su cargo, no existir los elementos para acreditar la contratación de la Directora de Emprendurismo antes señalada, gozar de buena condición socioeconómica ya que el incoado, una vez revisado su expediente laboral se verificó que el mismo cuenta con estudios a nivel Licenciatura en la carrera de Licenciado en Derecho, egresado de Universidad particular, percibir como sueldo mensual bruto \$58,759.00 cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N. más prestaciones, siendo el más alto en el Organismo, ser de nivel jerárquico superior en el organigrama de la dependencia ya que desempeñaba el cargo de Director General, sin antecedentes administrativos en su expediente laboral, con una antigüedad en el Instituto de 2 dos años 6 seis meses y 15 quince días hasta el día de su renuncia y siendo su único cargo en el servicio público, por lo que se tiene a bien **resolver el procedimiento instaurado, a través de los siguientes: -----**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La competencia del suscrito en mi carácter de Presidente Titular de la Junta de Gobierno como órgano máximo del Instituto Jalisciense del Emprendedor, para resolver el procedimiento incoado y sancionar al ex servidor público de esa Dependencia **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, ha quedado debidamente acreditada en el cuerpo de la presente resolución. -----



Así mismo, la presente resolución y sanción fue aprobada por los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 02 dos de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 7, fracción IX de la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos de esta resolución particularmente los identificados con los número **I, II, III y IV**, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa instaurada en contra del **C. DANIEL GÓMEZ ALVAREZ MORENO**, toda vez que infringió la obligación a la que la ley los constriñe, la cual se consigna en el artículo 61 fracción IX, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, motivo por el cual se impone en contra del ciudadano anteriormente referido, la sanción consistente en **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO SIN GOCE DE SUELDO POR 30 TREINTA DIAS**, prevista en el artículo 72 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente. Suspensión que a la fecha no puede ser ejecutada ya que el **C. DANIEL GÓMEZ ALVAREZ MORENO**, renunció al cargo de Director General, con efectos a partir del 01 primero de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Notifíquese personalmente al ex servidor público **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, dentro del termino previsto por la fracción V del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su domicilio procesal señalado en su informe y que consta en el presente expediente. -----

**TERCERO.-** Una vez notificado el presente resolutivo, al Ex Servidor Público **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno**, notifíquese al Director Administrativo del organismo **LIC. VICTOR MANUEL ESPINOSA MIRELES**, a fin de que por su conducto se guarde copia certificada en el expediente del encausado la presente resolución, debiendo registrar dicha sanción en el libro para tal fin. -----





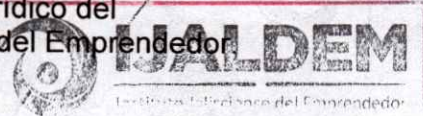
**CUARTO.-** Se ordena archivar el presente procedimiento como asunto concluido, debiéndose integrar un tanto del mismo al expediente personal del citado ex servidor público y obre como constancia dentro de sus antecedentes laborales. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE: -----**

Así lo resolvió y firma el Presidente Titular de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor, **C. JOSÉ PALACIOS JIMENEZ**, en apoyo del Director Jurídico del Organismo, en uso de las facultades para emitir la presente resolución contenidas en los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3 fracción IX, 64, 67 fracción XI, 68 y 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente. --- CONSTE.---

**C. José Palacios Jiménez.**  
Presidente Titular de la Junta de Gobierno del  
Instituto Jalisciense del Emprendedor.

**Lic. Rodrigo Ramírez Flores.**  
Director Jurídico del  
Instituto Jalisciense del Emprendedor.





**IJALDEM**  
Instituto Jalisciense del Emprendedor  
#JaliscoEmprende

**Expediente NO. P.S./03/2016**

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de Diciembre de 2016.

**C. Daniel Gómez Álvarez Moreno.**  
**Domicilio: Calle Aurelio Ortega número 1171**  
**Colonia Seattle,**  
**Zapopan, Jalisco.**  
**Presente,**

En vía de notificación, le acompaño al presente copia simple de la resolución de fecha 02 dos de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, recaída en el procedimiento administrativo iniciado en su contra, cuyo número se cita en la parte superior derecha, para que tenga conocimiento que en el punto que se determinó imponer en su contra, la sanción consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO SIN GOCE DE SUELDO POR 30 TREINTA DIAS**, prevista en el artículo 72 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que la resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de conformidad a lo establecido por el artículo 92 de la Ley antes invocada.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 87 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en concordancia con la mencionada disposición legal.

**Atentamente;**

**Lic. Rodrigo Ramírez Flores.**

Director Jurídico del

Instituto Jalisciense del Emprendedor.

*"2016, Año de la acción ante el cambio climático en Jalisco."*

**C.C.P. C. José Palacios Jiménez.** Presidente Titular de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor y Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

C.C.P. Archivo.

**SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**RECIBI** 05 DIC 2016 **RECIBI**  
14:40 hrs  
C. Daniel Gómez Álvarez Moreno  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

Teléfono: (33) 3678-2081

López Cotilla 1505 P.B. Col. Americana, C.P. 44160, Jalisco, México.

[IJALDEM.COM](http://IJALDEM.COM)



11:00 hrs  
Recibido original y resolución  
05 DIC '16

23 copias simples



**NOTIFICACION**

**Expediente No. P.S./03/2016**

**Asunto:** Notificación Resolución de fecha 02 de Diciembre de 2016 y Oficio del 05 de Diciembre de 2016.

**C. Daniel Gómez Álvarez Moreno.**  
**Domicilio: Calle Aurelio Ortega número 1171**  
**Colonia Seattle,**  
**Zapopan, Jalisco.**  
**Presente,**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 11:00 am. horas del día 05 cinco del mes de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Director Jurídico actuando como notificador del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense del Emprendedor, me constituí en el domicilio Aurelio Ortega número 1171, de la colonia Seattle, en el municipio de Zapopan, Jalisco, el cual fue señalado por el incoado y obra en el expediente citado al rubro de la presente notificación, y una vez cerciorado que efectivamente es el domicilio en cuestión, siendo esta la finca con las siguientes características finca en col. Seattle, heredada en el IJALDEM así mismo por coincidir la placa de identificación de la calle y el número afuera del domicilio, por lo que se procede a desahogar la diligencia de notificación con el **C. Daniel Gómez Álvarez Moreno,** quien se identifica con Folio 002 02 9093714, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a efecto de notificarle la **Resolución de fecha 02 dos de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis y el Oficio del 05 cinco de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis,** por lo que se da por terminada, firmando al calce en ella, el que suscribe y dos testigos de asistencia que dan fe del acto.



*[Handwritten Signature]*  
**EL NOTIFICADOR**

*[Handwritten Signature]*  
**RECIBIÓ**

**TESTIGO**  
*[Handwritten Signature]*

*Carlos Manuel Martínez García*

**TESTIGO**  
*[Handwritten Signature]*

*Victor Manuel Espinoza Morales*





EL SUSCRITO LICENCIADO SAMUEL IVÁN CÁRDENAS TORRES, DIRECTOR GENERAL DEL DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, ACORDE AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO NÚMERO 24471/LX/13, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO "EL ESTADO DE JALISCO" EL 12 DE OCTUBRE DE 2013; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR, HAGO CONSTAR Y -----

**CERTIFICO:** -----

QUE EL PRESENTE JUEGO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE 24 (VEINTICUATRO) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, EN UNA SOLA DE SUS CARAS, CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2016, OFICIO DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EL ACTA DE NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO NO. P.S./03/2016, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL CUAL COMPULSE CONSTE. -----

GUADALAJARA, JAL., A 13 DE DICIEMBRE DE 2016.



LIC. SAMUEL IVÁN CÁRDENAS TORRES.

BRF.